



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso
6918/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

14 de diciembre del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

05 de julio de 2023

DIF Municipal de Puerto Vallarta



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“No entregan nombramiento ni
comprobante de estudios” (SIC)



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa



RESOLUCIÓN

Se **sobresee** el presente recurso de
revisión, conforme a lo señalado en el
considerando VII de la presente
resolución y con fundamento en lo
dispuesto por el primer punto del artículo
99.1 fracción III de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Jalisco y sus
Municipios.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **6918/2022**
SUJETO OBLIGADO: **DIF MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco de julio de 2023
dos mil veintitrés. -----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **6918/2022**, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA**, y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 11 once de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 140249722000321.

2.- Respuesta. El sujeto obligado emitió respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 22 veintidós de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, en sentido **AFIRMATIVA**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 14 catorce de diciembre del 2022 dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número RRDA0617822.

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 15 quince de diciembre del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **6918/2022**. En ese tenor, **se turnó** al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5.- Se admite y se requiere. El día 22 veintidós de diciembre del 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **6918/2022**. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/9884/2022**, el día 09 nueve de enero de 2023 dos mil veintitrés, a través de Plataforma Nacional de Transparencia.

6.- Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 17 diecisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado con fecha 11 once de enero de 2023 dos mil veintitrés, del cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuó con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 19 diecinueve de enero de 2023 dos mil veintitrés.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 26 veintiséis de enero de 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el 02 dos de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión no fue interpuesto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Notifica respuesta el sujeto obligado	22 de noviembre de 2022
Inicia término para interponer recurso de revisión	23 de noviembre de 2022
Fenece término para interponer recurso de revisión:	13 de diciembre de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	14 de diciembre de 2022
Días inhábiles	02 de noviembre de 2022 Sábados y domingos

VI.- Improcedencia del Recurso. El recurso de revisión en estudio resulta improcedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 98.1, fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el que el medio de impugnación que nos ocupa se presentó de forma extemporánea; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **sobreseimiento** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento
 1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
 (...)

 III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido.

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

“solicito se me indique el ultimo grado de estudios de Karla Alejandra Rodríguez González”. (SIC)

Luego entonces, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, informando que el último grado académico de la servidora pública es Licenciatura.

Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, la parte recurrente presento su inconformidad, argumentando lo siguiente:

“no entregan nombramiento ni comprobante de estudios.” (SIC)

Luego entonces, del requerimiento realizado al sujeto obligado para remitir su informe de ley en contestación al presente recurso de revisión se advierte que remitió copia simple en versión pública del nombramiento solicitado.

Dicho todo lo anterior, se advierte que el medio de impugnación **resulta improcedente**, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La presentación del recurso que hoy nos ocupa resulta extemporánea, ya que el agravio fue presentado una vez concluido el término establecido, es decir; la fecha en que **concluyó el término para interponer el recurso de revisión fue el día 13 trece de diciembre de 2022 dos mil veintidós**, siendo hasta **el día 14 catorce de diciembre del mismo año, que realiza la interposición de este medio de impugnación**, por lo que se le tiene por precluido su derecho esgrimido, situación que actualiza el supuesto del artículo 98.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, **resulta improcedente**.

Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

I. Que se presente de forma extemporánea;

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que el recurso fue presentado de forma extemporánea; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **sobresee** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 6918/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 05 CINCO DE JULIO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

KMMR/CCN